

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 03-2026-MPC

Cañete, 29 de enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2026, el Informe N°098-2026-SGRORT-GAT-MPC de fecha 16 de enero del 2026, la (e) Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, el Informe N°024-2026-GAT-MPC recibido en fecha 16 de enero de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N°044-2026-GM-MPC de fecha 19 de enero del 2026, de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 058-2026-OGAJ-MPC de fecha 21 de enero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 073-2026-GM-MPC, recepcionado el 22 de enero del 2026, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0141-2026-OGATyGD-MPC, recepcionado el 23 de enero de 2026, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y el Dictamen N° 02-2026-MPC-CPEAM de fecha 28 de enero del 2026, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del Artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

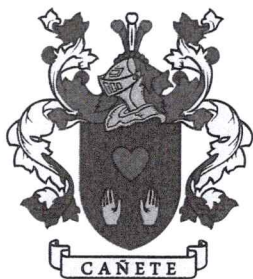
Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el Artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y, lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, conforme al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año en que corresponda el impuesto, asimismo, el Artículo 33° del anotado T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, establece que la tasa del Impuesto Patrimonio Vehicular, no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el Impuesto; motivo por el cual, es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el presente ejercicio 2026;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

////...

Pág. N° 02

O.M. N° 03-2026-MPC

Que, los Artículos 15° y 35° del aludido dispositivo legal, estipulan que el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular podrán cancelarse de acuerdo con las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante serán pagadas hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, siendo el caso que los arbitrios municipales tienen una periodicidad mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Que, por medio de la Ordenanza Municipal N° 028-2025-MPC publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2025, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines Públicos y serenazgo para el ejercicio fiscal 2026 en el Distrito de San Vicente de Cañete, siendo que la aludida Ordenanza en su artículo 6°, establece que "Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y el vencimiento de pago recae en el último día hábil de cada mes respectivo".

Que, de acuerdo a ello, corresponde establecer el Cronograma de Vencimiento de Pagos del Impuesto Predial, el Impuesto al Patrimonio Vehicular y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, a fin de que sea oficial y comunicado a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de las cuponerías próximas a emitirse, así como en el portal web y en todo medio que corresponda;

Que, mediante Informe N°098-2026-SGRORT-GAT-MPC de fecha 16 de enero del 2026, la (e) Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la MPC, concluye que es opinión técnica FAVORABLE para la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPORTE MINIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E INCENTIVOS DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO 2026, EN LA JURISDICCION DE SAN VICENTE DE CAÑETE, de la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, recomienda que prosiga con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de ordenanza en mención, hasta su elevación al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y consecuente aprobación de conformidad con lo previsto en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N°024-2026-GAT-MPC recibido en fecha 16 de enero de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria, respecto al Informe N°098-2026-SGRORT-GAT-MPC concluye considerando que el proyecto se ajusta al marco normativo vigente y resulta técnicamente viable para optimizar la recaudación municipal, otorgando OPINION FAVORABLE. Recomienda derivar el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del dictamen legal correspondiente, y posterior elevación al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación.

Que, mediante el Proveído N°044-2026-GM-MPC de fecha 19 de enero del 2026, la Gerencia Municipal remite el expediente para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 058-2026-OGAJ-MPC de fecha 21 de enero del 2026, concluye:

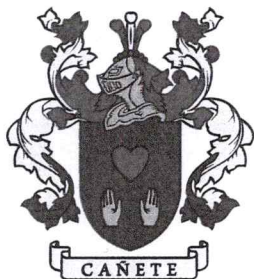
2) Que, emitido el dictamen releve los actuados al ilustre concejo municipal de la Entidad, a efecto de que delibere y/o determine la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E INCENTIVOS DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO 2026, EN LA JURISDICCION DE SAN VICENTE DE CAÑETE", promovido por la (e) Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la MPC, mediante Informe N° 098-2026-SGRORT-GAT-MPC de fecha 16 de enero del 2026, conforme al núm. 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N° 073-2026-GM-MPC, recepcionado el 22 de enero del 2026, la Gerencia Municipal remite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con la finalidad de ser elevado a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de para su evaluación y deliberación correspondiente, y posteriormente sea elevado al Pleno del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 0141-2026-OGATyGD-MPC, recepcionado el 23 de enero de 2026, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumple con remitir a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, para el dictamen respectivo y posteriormente sea elevado al Pleno de Concejo Municipal.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Web: www.municanete.gob.pe

O.M. N° 03-2026-MPC

Que, mediante Dictamen N° 02-2026-MPC-CPEAM de fecha 28 de enero del 2026, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, dictamina, Declarar procedente el proyecto de Ordenanza que establece el cronograma de vencimientos para el pago DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E INCENTIVOS DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO 2026 EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CAÑETE, por contar con el sustento técnico y legal favorable de las áreas competentes.

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2972, con el voto **UNÁNIME** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta (aprobado por unanimidad), contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica), se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E INCENTIVOS DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO 2026 EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2026 en aplicación del Artículo 15° y 35° del anotado T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, los siguientes:

- Pago al Contado (Cuota Anual): 27 de febrero 2026.
- Pago Fraccionado (Cuotas Trimestrales):
 1. Primer Vencimiento: 27 de febrero 2026.
 2. Segundo Vencimiento: 29 de mayo 2026.
 3. Tercer Vencimiento: 31 de agosto 2026.
 4. Cuarto Vencimiento: 30 de noviembre 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- a) **Impuesto Predial.** - En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/33.00 (treinta y tres con 00/100 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran inafectos al pago del Impuesto Predial.
- b) **Impuesto al Patrimonio Vehicular.** - El 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/ 82.50 (ochenta y dos con 50/100 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran inafectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines Públicos y serenazgo en el distrito de San Vicente correspondientes al ejercicio 2026, los siguientes:

- Primer Vencimiento: 30 de enero de 2026. (*)
Segundo Vencimiento: 27 de febrero 2026.
- Tercer Vencimiento: 31 de marzo 2026.
 - Cuarto Vencimiento: 30 de abril 2026.
 - Quinto Vencimiento: 29 de mayo 2026.
 - Sexto Vencimiento: 30 de junio 2026.
 - Séptimo Vencimiento: 31 de julio 2026.
 - Octavo Vencimiento: 31 de agosto 2026.
 - Noveno Vencimiento: 30 de septiembre 2026.
 - Décimo Vencimiento: 30 de octubre 2026.
 - Décimo Primer Vencimiento: 30 de noviembre 2026.
 - Décimo Segundo Vencimiento: 31 de diciembre 2026.

(*) Excepcionalmente se prorrogará el primer vencimiento hasta el 27 de febrero del 2026.

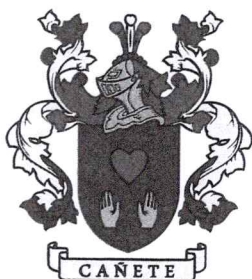
ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes (Personas naturales y jurídicas) que estén sujetos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que, se encuentren al día en sus pagos hasta el año fiscal 2025 y no registren cuotas pendientes de pago por fraccionamiento vencido y realicen la cancelación del periodo 2026, hasta el 27 de febrero del presente año; podrán obtener los siguientes beneficios:

A. PERSONAS NATURALES:

PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO ARBITRIOS (*)	
	INSOLUTO	INTERESES
2026	10%	100%

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

O.M. N° 03-2026-MPC



B. PERSONAS JURIDICAS:

PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO ARBITRIOS (*)	
	INSOLUTO	INTERESES
2026	5%	100%

(*) Descuento sobre el monto total anual a pagar por arbitrios municipales correspondientes al periodo 2026, siempre que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado periodo, hasta la fecha del vencimiento de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Al Día con Matices, y así como a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Cañete. (www.municañete.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN UNICA FINAL

ÚNICA. - FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE